SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-0025 de LUIS ROBERTO AYALA BOCANEGRA contra UGPP, informando que obra contestación de la demanda allegada por el extremo demandado en término. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Se observa que, en la contestación de la demanda la accionada formuló la excepción previa de "Falta De Requisitos Formales Por No Incorporación De La Fuente Generadora Del Derecho", por lo que se procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del C.G.P., por lo que se procederá conforme a lo dispuesto por los arts. 100 y 101 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de la excepción previa denominada "Falta De Requisitos Formales Por No Incorporación De La Fuente Generadora Del Derecho", por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la sociedad VITERI ABOGADOS SAS en calidad de apoderado judicial y a la Dra. LAURA NATALI FEO PELÁEZ, en calidad de apoderada sustituta de la sociedad demandada UGPP, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado. (Arch. 013 - 014).

CUARTO: CÍTESE a las partes para la celebración de las AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE **EXCEPCIONES PREVIAS.** SANEAMIENTO Y FIJACIÓN LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y partícipe de para ser testigos deberán audiencia, los apoderados, partes contar con У electrónicos previamente informados al despacho, así correos como también con dispositivos electrónicos como computadores escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar conexión de con internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo DOS (2) DIAS antes de la realización de la diligencia, informen al correo JUZGADO ilato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus electrónico DEL actualizados correos У el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de a la sesión a los sujetos acceso procesales intervinientes. de se predicará para lo contrario tales fines los suministrados en el expediente, falta У de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 52 FIJADO HOY 25 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria